

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2494

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 23 de septiembre de 2013

Término del artículo 113: 2 de octubre de 2013

SUMARIO: Ley 20.744 (t.o. 1976) Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre derechos de escalafón, ascensos y preferencias. **Recalde, Robledo, Nebreda, Leverberg, Moyano, Herrera** (G.N) y **Salim**. (1.009-D.-2012.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 81 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre derechos de escalafón, ascensos y preferencias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1°- Incorpórase como artículo 81 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 81 bis: *Derechos de escalafón, ascensos y preferencias*. El empleador estará obligado a preferir, en igualdad de condiciones, a los trabajadores del propio establecimiento para cubrir cargos superiores y a los eventuales, transitorios o de temporada, para los cargos efectivos y de prestación continua. Los estatutos profesionales y convenciones colectivas podrán prever los proce-

dimientos mediante los cuales los trabajadores que se encuentren en tales condiciones podrán optar por los empleos vacantes o de nueva creación.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de septiembre de 2013.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Juan D. González. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Stella M. Leverberg. – Mayra S. Mendoza. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se incorpora el artículo 81 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (to 1976) y sus modificatorias, sobre derechos de escalafón, ascensos y preferencias. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y

otros señores diputados por el que se propone incorporar a la ley 20.744 el artículo 81 bis referido al derecho de escalafón, ascenso y preferencias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Julian M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo total al dictamen de comisión del proyecto de ley 1009-D.-2012 en virtud del cual se pretende incorporar a la ley 20.744 el artículo 81 bis referido al derecho de escalafón, ascenso y preferencias.

En relación a este proyecto, que propone incorporar como artículo 81 bis de la Ley de Contrato de Trabajo el siguiente texto: “El empleador estará obligado a preferir, en igualdad de condiciones, a los trabajadores del propio establecimiento para cubrir cargos superiores, y a los eventuales transitorios o de temporada, para los cargos efectivos y de prestación continua. Los estatutos profesionales y convenciones colectivas deberán prever los procedimientos mediante los cuales los trabajadores que se encuentren en tales condiciones podrán optar por los empleos vacantes o de nueva creación”, resulta a todas luces violatorio de las garantías constitucionales que amparan el libre ejercicio a trabajar, a ejercer toda industria lícita y a comerciar; al tiempo que resulta lesivo del régimen de contrato de trabajo en cuanto vulnera las facultades de organización de la empresa por parte del empleador y de su libertad de elección.

En efecto, pretender imponer como una obligación a quién se debe elegir, o como expresamente dice el proyecto “preferir”, para cubrir posiciones dentro de su organización empresarial, resulta claramente un abuso que va en desmedro de los derechos más elementales que posee cualquier persona física o jurídica.

No puedo dejar de observar que resultan llamativos los fundamentos esgrimidos en el proyecto: pues el mismo se sostiene a partir de la oposición del principio *in dubio pro operario*, esto es, en caso de duda debe resolverse a favor del trabajador. Con toda honestidad, debo decir que no advierto cuál es la vinculación entre la propuesta legislativa analizada y el principio antes reseñado, ya que no se está planteando una situación vinculada con la duda.

De hecho, no estamos frente a ningún supuesto de duda, sino que estamos frente a un claro derecho de los empleadores, quienes tienen el derecho constitucional a elegir por sobre el grupo o conjunto de personas (los trabajadores del propio establecimiento) a otros que se encuentran fuera de éste y que por diversas razones podrían ser más aptos o más calificados que los que se encuentran laborando para el empleador al momento de tomar la decisión de contratar.

El mismo razonamiento se aplica para el caso de pretender idéntica obligación para los trabajadores tran-

sitorios o de temporada, para cubrir cargos efectivos y de prestación continua.

En síntesis, no hay justificativo alguno que amerite coartar la libertad de contratación y organización del empresario y su poder de elección de la forma que se pretende en el proyecto, menos aún, se encuentra su explicación en el principio invocado, insistimos, en el *in dubio pro operario*, que nada que ver tiene con las circunstancias planteadas en la propuesta legislativa analizada.

El proyecto en cuestión viola, claramente, los más elementales principios constitucionales relativos a la libertad de contratar, no sólo en relación al empleador sino también en relación a cualquier ciudadano o residente habilitado para trabajar en el país, que sea potencial empleado apto para el puesto.

Por otra parte, genera una discriminación irrazonable basada simplemente en la pertenencia o conformación de un grupo o sector, lo cual resulta a todas luces contrario a las reglas más elementales en contra de la discriminación, y atenta contra la inclusión social, los tratados internacionales y las normas legales y supra-legales en la materia.

Entendemos que no es necesario ahondar con mayor profundidad en el presente, ya que su falta de razón adecuada se verifica a simple vista.

Por razón de todo lo expuesto precedentemente, considero que el presente proyecto debe ser rechazado totalmente.

Julián M. Obiglio.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 81 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 81 bis: *Derechos de escalafón, ascensos y preferencias.* El empleador estará obligado a preferir, en igualdad de condiciones, a los trabajadores del propio establecimiento para cubrir cargos superiores y a los eventuales, transitorios o de temporada, para los cargos efectivos y de prestación continua. Los estatutos profesionales y convenciones colectivas deberán prever los procedimientos mediante los cuales los trabajadores que se encuentren en tales condiciones podrán optar por los empleos vacantes o de nueva creación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera.
– Stella M. Leverburg. – Juan F. Moyano.
Carmen R. Nebreda. – Roberto R. Robledo.
– Juan A. Salim.*